



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., VEINTIDOS (22) JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICACION: 110013110018-2021-00128-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Se decide el Recurso de Apelación del fallo de fecha 27 de enero de 2021, proferido por la Comisaría Cuarta de Familia de la ciudad de Bogotá, y contentiva de las medidas definitivas de protección adoptadas dentro del presente trámite, siendo accionante la señora ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO contra MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO.

ANTECEDENTES:

Mediante acto administrativo de fecha 27 de enero de 2021, la Comisaría 4 de esta ciudad, se pronunció de manera provisional respecto a la medida de protección, siendo accionante ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO contra MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO, habiéndose tomado alguna medidas provisionales tales como: Se admitió y se avocó el conocimiento de la presente medida de protección ordenando a la agresora se **abstenga proferir dentro del contexto familiar, agresiones, verbales y/o psicológicas** y se ordenó colaboración policiva, acorde con lo preceptuado en el Art.11 de la Ley 294 de 2011, modificado por el Art. 6º de la Ley 575 de 2000 y Arts. 17 y 18 de la Ley 1257 de 2009; se le advirtió al accionado sobre las consecuencia en caso de incumplimiento a la medida provisional (Art. 7 y 11 de la Ley 294 de 1996).

Posteriormente, y habiéndose recepcionado las pruebas solicitadas por las partes tanto los ordenados por la Comisaria de la cual se concluyó lo siguiente;

En audiencia de fecha 19 de enero de 2021, se recepción el interrogatorio de parte del señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO, indicando que;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

amor por ella PREGUNTADO: su citada lo trato con malas palabras o groserias CONTESTO: me ajjo hijeputa loco mparado mantenido de las peores vulgriades par ofenderme y provocarme me decía máteme y yo enia a mi hijo en los brazos, se metió a l cocina cogió un cuchillo y se me vino y con la pierna la alejaba y como pude la empuje la sue el cuarro con mi niño en los brzos me baje al prier piso y llame a mis papas para que fueran por el niño PREGUNTADO: Quien estaba presente cuando ocurrieron los hechos ese día 13 de diciembre CONTESTO: No había nadie solo estábamos los dos y el niño, después llame a la ambulancia para que la atendiera y no quiso salir a correr por la calle llame 106 hable con la psicóloga y desde ese día tengo seguimiento por psicología ya llevo un tratamiento e psiquiatr hace 5 meses por depresión agua desde que empezon los problemas con ella. PREGUNTADO: Usted menciona en la solicitud de medida de protección como víctima a su menor hijo IAN ALEJANDRO RIÑO BEJARNO por parte de su citada manifieste al despacho en que consistieron la agresiones por parte de su citada hacia su hijo CONTESTO: A ella no le importo que mi hijo llorara que estuvier temblando y gritando mi bebe del susto de que la mama me estaba agrediendo con patda puño y se fue a la cocina y cogió un cuchillo. PREGUNTADO: Que pretende con este procedimiento CONTESTO: Que no se me acerque y me deje en paz. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si ese día en que ocaecieron los hechos hubo intervencion de la secretaria de Salud CONTESTO: Si hubo presencia de la secretaria de salud porque yo llame llegue una amulanri pero ella ya e haia ido corriendo y no se deajo atender y tambien policia del cuadrante hizo presencia alla porque yo llame PREGUNTADO: usted tiene alguna enfermedad mental y/o se encuentra actualmente mediado CONTESTO: Enfermedad mental no fui diagnosticdo con depresión y estoy en tratamiento hace 5 meses en la clinia Emanuel, he estado hospitalizado un mes en la cini san rafael y un mes en emanuel y ocho días en la victoria desde el 26 de septiembre mass o menos a principios e noviembre por intento de suicidio cuando ella me deajo solo con el niño y tome la mala decisión de atentar contra mi vida PREGUNTADO: Usted en este momento esta medicado CONTESTO: Si estoy tomadno medicamentos pecitalopran y lebomeprovacida PREGUNTADO: Su citada lo agredió físicamente CONTESTO: Si me golpeba me pateaba todo lo que tenía en la mano me lo tiraba por la cara tengo una caja de herramienta y con un destornillador me rallo el pecho y los brazos. PREGUNTADO: quiere agregar corregir algo más a esta declaración CONTESTO: Aporto como prueba cd color gris marca sony CD-R 700 MB mircado (fiscalia) contiene el video de cuando María Alejandra me agrede en la habitacion dnde viviamos con un uchillo que tomo de la cocina sin importar que yo tuviera a mi niño en los brazos.

Posteriormente en la continuación de la audiencia de fecha 26 de enero de 2021, se realiza la declaración del señor FERNANDO RIAÑO CUBILLOS, de la cual manifestó que;

CONTESTO. SI ERICK ES MI HIJO Y ALEJANDRA ES LA MADRE DE MI NIETO IAN ALEJANDRO. PREGUNTADO. Se le pregunta si es su deseo declarar. CONTESTADO. Si deseo declarar. PREGUNTADO. Diga donde se encontraba usted el día 13 de Diciembre de 2020, que actividades desarrollaba, con personas se encontraba y porque motivo se encontraba allí. CONTESTO. Yo estaba en mi casa, pues cumpliendo con mis funciones de trabajo, yo trabajo en casa, cuando mi hijo ERICK me llamo al celular que tenía problemas con ALEJANDRA que ella otra vez estaba siendo agresiva, que llamaran la policia y cuando llegue a la casa donde ellos vivían a la habitación era como a 4 cuadras de la casa donde yo vivo, yo llegue y había una motorizada una femenina y un oficial hombre y ya habían hablado con ellos, el caso es que llamaron al 123 y llego una ambulancia, no se la hora exacta, no lleve ni celular ni nada, que atendieran ALEJANDRA ella estaba alterada, ya los agentes habían hablado con ella, yo me presente y me dijo la oficial que ya se había hablado con ellos y que ya iba una ambulancia atenderá a ella que era la que estaba alterada, yo subí a la habitación de ellos y miran que pasaba y mi hijo ERICK estaba esperando que llegara la ambulancia y le brindaran atención o si tenían que trasladarla porque estaba alterada, el dueño de la casa no sé cómo se llama y la señora me dijeron que no podían seguir así esos problemas les había afectado a ellos y sus hijos y que estaban molestos que era como la segunda vez que se habían alterado ellos en la habitación, y pues que ellos no podían permitir eso, y si algo que pasara especial el dueño era responsable, llegó la ambulancia y ella no quiso que la atendieran y le dije a ERICK que desocuparan la habitación y miraran que iban hacer los dos, no pues hasta ahí pude ver yo solo cuando llegue, me retire como la hora u hora y media que estuve ahí y mi hijo se quedó solo". PREGUNTADO. informe al despacho según su relato anterior si sabe o le consta de algún hecho violento por parte de MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO hacia el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO que tiene que decir al respecto. CONTESTO. Que yo haya visto no, pero según los dueños de la casa sí, dijeron que ALEJANDRA se había puesto alterada. PREGUNTADO informe al despacho si sabe de alguna amenaza U ofensa por parte de MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO hacia el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO por los hechos que dieran



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

origen al presente tramite. CONTESTO. El 13 de diciembre mientras hablo con ALEJANDRA para que se dejara llevar o atender por ambulancia le gritaba a mi hijo que ella se iba a estar defendiendo y no respondía lo que podía hacer. PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe cómo es el trato cotidiano entre ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO y MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO. CONTESTO. Pues en esos días no puedo decir nada, ellos no estaban conviviendo con nosotros estaban en su pieza aparte. No me consta. PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe o le consta de alguna amenaza con arma corto punzante por parte de MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO hacia el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO el día 13 de diciembre del 2020. CONTESTO. No porque le repito la autoridad competente estaba ahí y cuando llegue no vi nada de eso. PREGUNTADO. Recordándole que usted se encuentra bajo la gravedad del juramento informe al despacho si usted observo que para el día 13 de diciembre/20 que el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO presentara alguna lesión física y/o hematoma en su cuerpo. CONTESTO. Si señora, mi hijo tenía golpes en los pies y en las manos, porque mi hijo ERICK dice que ALEJANDRA lo cogió a patadas, como en la canilla me mostro que tenia colorado que le acaba de pegar, le dije a mi hijo que pusiera eso en conocimiento de la autoridad porque era una agresión mutua". PREGUNTADO: Tiene algo más para decir, aclarar o corregir en la presente diligencia. CONTESTO: Si pues todos estos sucesos que ha tenido mi hijo con ALEJANDRA le he dicho que ponga en conocimiento de la autoridad competente y dijo que no quería hacerle daño a ella que no la quería perjudicar y que no iba a poner nada en su contra. En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada, Dra. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO para que manifieste si tiene preguntas para el testigo. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Don FERNANDO según respuesta anterior usted informo que llamaron a la ambulancia y la policia informe a este despacho si usted tiene conocimiento y de ser así, quien fue la persona que llamo a estas entidades. CONTESTO. Según la versión de mi hijo ERICK y del dueño de la casa ellos fueron los que llamaron". No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia una vez leída y aprobada, se firma por la que en ella intervinieron.)

En audiencia de fecha 26 de enero de 2021, compareció la señora PATRICIA ELENA JARAMILLO RIOS, a la declaración juramentada indicando que;

ALEJANDRA, y ALEJANDRA es mi sobrina. PREGUNTADO. ES su deseo declarar. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Diga donde se encontraba usted el día 13 de Diciembre de 2020, que actividades desarrollaba, con personas se encontraba. CONTESTO. Yo ese 13 de diciembre del 20 estaba en mi casa con mi familia, estaba con mi esposo JHON JAIRO TRUJILLO mis hijos JUAN PABLO y LAURA VIVIANA, mi mama EDILMA RIOS, mi sobrina ALEJANDRA me llamo que si le podíamos cuidar a IAN, eso fue lo que paso el 13 pero ella no lo llevo el 13 sino el 14 de diciembre del 20 y estuvimos con IAN, todo normal". PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe o le consta de algún hecho violento por parte de MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO hacia el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO. CONTESTO. No conozco. PREGUNTADO. Diga al despacho si sabe o le consta de alguna amenaza con arma corto punzante por parte de MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO hacia el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO. CONTESTO. No señora. PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe o le consta cómo es el trato cotidiano entre ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO y MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO. CONTESTO. Alejandra me llamo el 20 de diciembre de 2020, me llamo al teléfono fijo de mi casa y me dijo que ERICK la estaba agrediendo a lo que yo le respondí que llamara la policia que ella tenía su medida de protección y que llamara a la policia y que pusiera en conocimiento en la comisaria de las agresiones a las que ERICK la estaba sometiendo, el 23 de diciembre del 20 mi sobrina ALEJANDRA llevo a mi casa golpeada en su rostro, boca, en los brazos y en las caderas, en las piernas, en las espinillas y tenía la boca reventada y tenía una bola, y tenía un morado grande, en el codo estaba raspada y le pregunte que paso y ella me dijo que ERICK la iba a tirar por las escaleras, y que luego la golpeaba, yo le pregunte porque llevo en ese estado, me dijo que ERICK la había agredido y que no era la primera vez, yo la recibí en la casa con él bebe, ella está viviendo con nosotros y me consta que ERICK hizo escándalo en su trabajo y la hizo echar. ERICK agrede a mi sobrina y la trata de hp para arriba y le dice gorda, las peores palabras, y la maltrata de todas las maneras y de manera física y verbal, me consta que ERICK agrede a ALEJANDRA de todas las maneras yo he acompañado a mi sobrina ALEJANDRA a medicina legal, y pues la he asistido en mi casa y con apoyo y amor y con todas las cosas que ella requiere y con mi familia la hemos apoyado ella tiene apoyo familiar todo el tiempo. PREGUNTADO. Informe al despacho según su relato anterior si sabe o le consta cual es el motivo por el cual la señora MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO ha sido víctima de violencia. CONTESTO. No sé por qué ella llevo en esas condiciones a mi casa, mi sobrina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

ALEJANDRA no me conto y IAN están bien en la casa con ALEJANDRA. PREGUNTADO: Tiene algo más para decir, aclarar o corregir en la presente diligencia. CONTESTO: Erick es una persona compulsiva celosa y agresiva es psiquiátrica, bipolar a mí me ha amenazado varias veces en mi casa el 14 de enero de este año me amenazo en la audiencia de Tunjuelito porque ahí lo sancionaron, con el fallo en la mano yo estaba en la puerta y al lado estaba la celadora y se me arrimo y me dijo groserías y me dijo que me iba arrepentir y que se las iba a pagar y ERICK ha seguido constriñendo a mi sobrina y habla mal de ALEJANDRA, para nosotros esto es un karma con ERICK nos descompensa llamando a la casa, sabe los teléfonos de las amigas, y familiares y es averiguar por ALEJANDRA el llama por teléfono y hoy cuando llego ERICK a esta comisaria entro y se refirió a ALEJANDRA como ahí está la lesbiana y la loca de la tía. PREGUNTADO. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada si tiene preguntas para la testigo. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Doña Patricia informe a este despacho a que le atribuye que el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO haya iniciado la presente medida de protección en contra de la señora MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO. CONTESTO. Yo creo que de miedo porque ALEJANDRA tiene un informe de medicina legal del 25 de diciembre de 2020 donde le dieron 13 días de incapacidad y porque la amenaza que le va a quitar a IAN junto con el papa la amenazan que le van a quitar a IAN. PREGUNTADO. Informe a este despacho si usted tiene conocimiento si el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO conoció del incidente de incumplimiento a la medida de protección antes de la fecha en que instauró la presente medida de protección en contra de MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO. CONTESTO. Yo creo que ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO en forma de venganza vino a instaurar la presente medida de protección porque ALEJANDRA le activo su medida de protección por la golpiza que recibió por parte de él". No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia una vez leída y aprobada, se firma por la que en ella intervinieron.

Ahora bien, del interrogatorio de parte a la señora MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO, de fecha 16 de febrero de 2021, indico que;

practicarse son aquellas conducentes, pertinentes y necesarias para la demostración de los hechos que se investigan denunciados del día trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se interroga a la señora MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO que tiene que manifestar al respecto del Cd: "Pues primero que los hechos son de septiembre del 20 cuando ya fue cuando ellos me quitaron el niño y se había dado un fallo, y pues que evidentemente no son los hechos del 13 de diciembre del 20 como pues dice él que fue ahí o relato ahí, yo vi varios videos los primeros son de ese día pero solo estoy llamando a la patrulla de policía y la ambulancia, pues para que lo hicieran a ERIC me entregara al niño, y posterior me dejara de agredir porque decía que se iba a suicidad y se iba a matar, no más".

La apoderada solicita el uso de la palabra, concedido manifiesta: "En cuanto al cd aportado por el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO se observa en el mismo que mi poderdante MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO acude auxilios de la policía por cuanto ha sido víctima por partes del señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO en cuanto al video que se observa donde interviene, el papa de la accionante persona que al parecer graba el video, la mama de la accionante señora ELSY MORENO, y presencia de la policía objeto dicho video por cuanto no tiene relación con los hechos denunciados por el señor ERICK FERNANDO RIAÑO MORENO y dichos hechos que allí fuiguran ya fueron objeto de pronunciamiento por este despacho mediante fallo emitido el 24 de noviembre de 2020, M.P. 673 - 20".

CONSIDERACIONES:

1º.- Se observa la debida tramitación de la instancia ante la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad, (Art.17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art.11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el Art.12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

2º.- Según voces del Art.52 del decreto 2591 de 1991, la sanción impuesta en el fallo de desacato es motivo de consulta ante el Superior, en el efecto devolutivo (Conc. con el Art.12 del Decreto 652 de 2001).

3º.- Toda persona que sea víctima de violencia intrafamiliar, está amparada por las medidas de protección que establece la ley 294 de 1996, en Conc. con la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001.

4º.- Dicha protección tiene por objeto, además de garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres, etc.), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprendido el interés general, por ser la familia la institución básica y el núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la tan anhelada paz, que invoca voces el pueblo Colombiano.

5º.- Mediante las comentadas Leyes y Decretos, que desarrolla el Art.42 de la Constitución Política Nacional, el Legislador tuvo como propósito prevenir y erradicar la **violencia intrafamiliar**, por muy mínima que sea, a través de medidas educativas, protectoras y sancionatorias, posibilitando así a las personas recurrir a medios civilizados para la solución de sus conflictos, como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales, y evitar en lo posible la respuesta violenta.

De las pruebas recepcionadas, de los testigos se concluyó que ambas partes incurrieron en violencia domestica; de la cual; se encontraba presente un menor de edad.

Ahora bien; el señor FERNANDO RIAÑO CUBILLOS, en su declaración no le consta los hechos, atendiendo que llego cuando la policía ya había intervenido, solo le consta; que la señora MARIA ALEJANDRA BEJARANO, estaba muy alterada, puesto que el declarante no se encontraba con los intervinientes y más aún, indico que no él no había visto ningún hecho de violencia, por lo que, el mismo es solo un testigo de oído.

Ahora con relación a la declaración de la señora PATRICIA ELENA JARAMILLO RIOS, no le consta los hechos de violencia que haya incurrido la señora MARIA ALEJANDRA al señor ERICK con relación a los hechos del 13 de diciembre de 2020, solo relato lo que la accionada le informo por vía telefónica el 20 de diciembre de 2020. Indico que la señora MARIA ALEJANDRA tiene un informe de medicina legal del 25 de diciembre de 2020 donde le dieron 13 días de incapacidad, afirmando que el señor ERICK amenaza a la accionada en quitarle el menor IAN.

Del interrogatorio a la señora MARIA ALEJANDRA BEJARANO JARAMILLO, indico que de los CD, solo hay tres que pertenecen al día del motivo de queja, sin incluir mayor información al respecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Por último, el señor ERICK indico que fue agredido verbalmente con palabras soeces, afirmando que no había nadie en día y hora de los hechos.

De la revisión de los audios aportados con la mismas, y atendiendo que la señora MARIA ALEJANDRA acepto solo tres videos, se procede a su análisis y es que del **primero**; se concluye que los dos incurrieron el violencia verbal; pues la señora MARIA ALEJANDRA se observó su estado alterado y hablando en voz alta (grito), y el señor ERICK, aunque se encuentra en un estado pacífico el mismo le indico "**yo no tengo ni mierda**", evidenciado como se reitera bajo la presencia de u menor de edad hijo de la pareja; del **segundo** es repetición del primer audio; del **tercer** audio nuevamente el menor involucrado en discusiones de adultos y la señora MARIA ALEJANDRA señala una parte del cuerpo (pierna izquierda) sin que se evidencia ninguna afectación a la misma (rasguños, morados etc.).

Bajo dicha óptica y del análisis de las pruebas aportadas las cuales solo fueron testimoniales evidencia este estrado judicial que o hay prueba siquiera sumaria donde se demuestre las agresiones ya sean verbales, físicas o psicológicas que haya incurrido la señora MARIA ALEJANDRA contra el señor ERICK, lo que si ve este despacho judicial que en los múltiples videos aportados en discusiones de las cuales solo se puede evidenciar que las mismas suben el tono de voz sin que se pueda oír alguna palabra soez, el menor se encuentra involucrado en dichas discusiones, generando así un maltrato infantil.

Esta definición se asimila a lo que ha señalado la OMS sobre el Maltrato infantil: "El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo **que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño**, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.¹" (subrayado en negrilla fuera de texto).

Es de advertir que la carga de la prueba la tiene las partes en demostrar los hechos susceptibles de medida de protección.

De lo anterior, es preciso recordar que el Instituto Colombiano de Derecho Procesal en sentencia C-086/16, indica que "Sin embargo, continúa, la regla general ha sido morigerada y adaptada a la "carga dinámica de la prueba", **lo que no significa que pueda ser aplicada a todos los casos ni de manera obligatoria para el juez. Según su parecer, el fallador siempre deberá hacer el análisis de a quién le queda más fácil probar en el proceso, mientras que lo discrecional sería entonces determinar si invierte o no la carga de la prueba; además, para el interviniente, volver obligatorio**

¹ Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

para el juez la distribución de la carga de la prueba sería forzarlo a que lo haga incluso en casos en los que no es necesario.

Al respecto al alta corporación indica que "Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: 'onus probandi incumbit actori', al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; 'reus, in excipiendo, fit actor', el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, 'actore non probante, reus absolvitur', según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción" (Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 1993).

Sin más consideraciones por innecesarias, este despacho revocara el fallo de fecha 27 de enero de 2021, proferido por la Comisaría 4 de Familia de la ciudad de Bogotá.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 27 de enero de 2021, objeto de recurso, proferido por la Comisaría Cuarta de Familia de esta ciudad, con fundamento en lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISARIA DE FAMILIA proceda a iniciar el respectivo RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL MENOR, con el fin de que se garantice los derechos del mismo.

TERCERO: DEVUÉLVASE la actuación a la citada Comisaría. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49, fijado hoy 23-06-2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
